



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente. Sírvase Proveer. (08 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 272

CIUDAD Y FECHA	08 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	JHON JADER VÁSQUEZ TOVAR Y JIMENA ALEXANDRA CUARÁN IMBACUÁN
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00248-00

1. Visto el informe secretarial, se observa que en cumplimiento de auto que antecede el apoderado de la parte demandante, allega pantallazo de correo electrónico, mediante el cual notifica a la Registradora Nacional del Estado Civil de Colombia a la dirección electrónica notificacionjudicial@registraduria.gov.co el día 14 de marzo del año en curso, sin que se observe como adjunto la demanda y el auto admisorio.

Sin embargo, se avizora que el profesional del derecho el 11 de marzo de 2022, reenvió a la dirección notificacionjudicial@registraduria.gov.co el correo que en primera ocasión había enviado a la dirección electrónica valledelguamuezputumayo@registraduria.gov.co, en el cual si se observa que se adjuntó tanto la demanda, como el auto admisorio.

Documentos que a su vez notificacionjudicial@registraduria.gov.co, reenvió en horas laborales no hábiles a Juridica_DNRC@registraduria.gov.co, con el fin de que se pronunciaran frente a la demanda, en consecuencia, se dará por notificado a partir del 14 de marzo del año en curso.

En consecuencia, se imparte validez y se ordena incorporar las actuaciones al expediente electrónico como lo dispone el artículo 109 del CGP. Dado que transcurrió el termino de traslado en silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Atendiendo que en el presente asunto se encuentra notificada la Registraduría Nacional del Estado Civil, según se ordenó en proveído del 24 de noviembre de 2021, sin que se emitiera pronunciamiento alguno, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

En este orden, se cita a las partes para el **23 de agosto de 2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se decretan como **PRUEBAS** las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:



Todas aquellas referidas en la demanda.

Pruebas de oficio

Declaración de parte:

John Jader Vásquez Tovar y Jimena Alexandra Cuarán Imbacuán.

En consecuencia, se requiere a la apoderada para que, dentro del término de cinco días, allegue al despacho constancia de entrega de la respectiva notificación.

Por secretaria, una vez transcurrido el termino infórmese al despacho

Finalmente se precisa que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con las partes antes de la realización de la diligencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c2ffb3d862a2c1c547737625beb9d69d2aeb6cf76c64f751a6098eabd69780**

Documento generado en 08/04/2022 11:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>